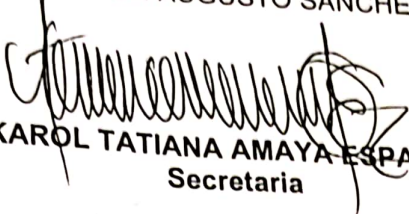


INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00527** de MABED MONTOYA CAMACHO contra OCENSA S.A. Y OTROS., informando que venció el término de contestación de la demanda con escritos de los demandados OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA.

Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las entidades demandadas OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA (CD FL. 51) y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA (FL. 65 A 98), presentaron escritos de contestación en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien encuentra el despacho que a folio 54 se evidencia un escrito allegado por la parte demandante denominado "**SANEAMIENTO DEL PROCESO PREVIO**", indicando que solicita desvincular a la sociedad PETROAMBIENTAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. y a su vez vincular a la sociedad PETROAMBIENTAL COLOMBIA LTDA, sin embargo cabe anotar que en atención a dicha solicitud la misma corresponde a una "REFORMA DE LA DEMANDA", por cuanto incluye un nuevo demandado, por lo que debe procederse de conformidad con lo establecido en el art. 28 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

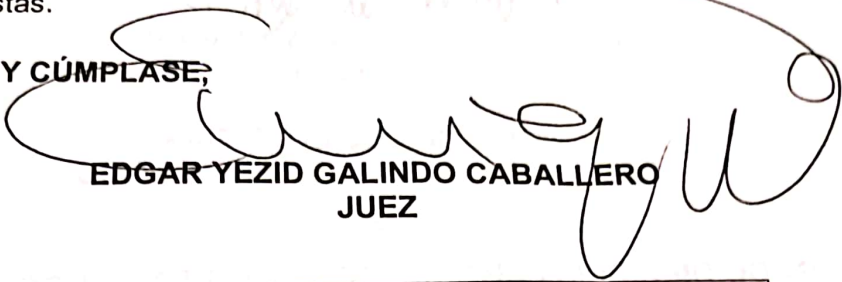
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Jhon Sebastián Molina Gómez identificado con C.C. N° 1.018.466.887 y T.P. N° 276.201 del C.S. de la J., y a la sociedad GODOY Y CORDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830-515-294-0 como apoderados judiciales de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA para los efectos indicados en los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Rafael Leonardo Granados Cárdenas, identificado con C.C. N° 84.452.256 y T.P. N° 256.648 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA.

CUARTO: NEGAR la solicitud de SANEAMIENTO DEL PROCESO PREVIO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>30</u>	FIJADO HOY <u>19 MAR. 2021</u> LAS 8:00 A.M.
KAROL TATIANA AMAYA ESPINOSA 